Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

Obra en autos las certificaciones emitidas por la empresa de correo postal donde se observa que las notificaciones por correo no fueron efectivas.

Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 *Ibídem* concordante con el articulo 108 *Ibídem*, el despacho procede a decretar el emplazamiento a los aquí demandados.

Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario tal y como se ordenó en el auto que ordeno el mandamiento de pago.

Cumplido el termino anterior regrese al Despacho para designar Curador – Ad Litem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-364
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 16 Hoy 11 de febrero de 2022
El Secretario

_____
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 015**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d1f628c2ed11ac39f4f3c355f9ec99f07b40904d5e1b7fd8dd22f18a3b882a**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**